

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

Anexo por el que se da cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación al Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

I. Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

El Parque Nacional Revillagigedo fue establecido mediante el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de parque nacional, la región conocida Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2017. Se localiza en el Pacífico Mexicano, con una superficie total de 14,808,780-12-47.80 hectáreas, de las cuales 14,793,261-90-32.54 hectáreas corresponden a la porción marina y 15,518-22-15.26 hectáreas corresponden a la porción terrestre insular integrada por Isla Clarión, Isla San Benedicto, Isla Socorro e Isla Roca Partida.

El artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que ésta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) ha elaborado el Programa de Manejo.

II. Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria

El 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), y la presente regulación se sitúa en los supuestos señalados en Título tercero capítulo III referentes al Análisis de Impacto Regulatorio.

En particular el artículo 78 de la citada Ley General señala lo siguiente:

Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Las que tengan carácter de emergencia;

II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y

III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la LGMR, se incorpora a la presente propuesta regulatoria el Artículo Segundo Transitorio que a la letra establece:

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales modificará, abrogará o derogará las obligaciones regulatorias o actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente; consistentes en las acciones de desregulación, simplificación y digitalización aplicables al Presente Acuerdo, respecto del trámite “CONAGUA-02-002 Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica”, referido en el “Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del Sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2018.

Así, la CONANP hace del conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), que derivado de la eliminación del requisito “Solicitud Única de Servicios Hídricos” del trámite “CONAGUA-02-002 Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica” se tienen ahorros por \$662,914.26 pesos.

III. Costos de cumplimiento del Resumen de Programa de Manejo

Respecto de este punto, la CONANP estima que derivado de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo se desprenden los siguientes costos:

Costos totales derivados del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo	
Costos Totales de la Regulación	\$ 658,496.77

IV. Costos del Resumen de Programa de Manejo y beneficios derivados de la simplificación de trámites.

Derivado de la información presentada en los numerales II y III del presente escrito se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación del trámite “CONAGUA-02-002 Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica” serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los particulares con la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo

Análisis de costos y beneficios	
Beneficios derivados de la simplificación del trámite CONAGUA-02-002	\$ 662,914.26
Costos derivados del Resumen de Programa de Manejo	\$ 658,496.77
Diferencia	\$ 4,417.49

Con lo anterior, se demuestra que los beneficios derivados de la simplificación del trámite CONAGUA-02-002 son mayores a los costos de la emisión del Resumen de Programa de Manejo del Parque Nacional Revillagigedo, y así es como la CONANP da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la LGMR.